

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0948-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 26/10/2017	Hora: 09:01:57.67... Follos:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORADE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto número 131-0784 del 18 de septiembre de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** solicitado por la señora **MARIA GILMA RAMIREZ LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.051.744, por medio de su autorizado el señor **CARLOS ALBERTO GALLEGO RAMIREZ** identificado con Cedula No. 71.671.290 en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° **017-48429** ubicado en la vereda San Nicolás del municipio de La Ceja.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 05 de Octubre de 2017, generándose el **Informe Técnico número 131-2156 del 19 de octubre de 2017**, en el cual se observó y se concluyó lo siguiente:

OBSERVACIONES:

Se procedió a realizar el recorrido en campo abierto al predio de interés y lo encontrado fue lo siguiente:

3.1. *El predio se encuentra en zona rural, en la vereda San Nicolás del municipio de La Ceja. El predio se localiza en la parcelación Hacienda El Capiro, cuya entrada se localiza en el Km 1 de la vía La Ceja - Rionegro, en el lado izquierdo de la vía, en un sitio con coordenadas -75°25'0.51N 6°2'22.16W Z: 2120 msnm (GPS-WGS84).*

3.2. *El predio tiene una extensión de 0.53 Ha, en el cual se proyecta la construcción de una vivienda campestre. El predio presenta un paisaje de colinas bajas con pendientes moderadas, predominan coberturas de prados seguido de árboles aislados de origen exótico. Por el lindero oriental discurre una corriente hídrica desprovista de vegetación riparia.*

Los árboles objeto de la solicitud corresponden a 32 Eucaliptos (Eucalyptus sp.) distribuidos de forma aislada dentro del predio. Se requiere su erradicación con el fin de adecuar el predio para la construcción de la vivienda y evitar riesgos por volcamientos y/o desprendimiento de ramas de gran tamaño cerca de la futura vivienda y sus zonas verdes.

Los 32 árboles son individuos adultos sanos, producto de una regeneración natural, sin mantenimiento silvicultural, establecidos en terreno de alta pendiente y presenta inclinaciones significativas desde la base del fuste principal. Ya se presentó un volcamiento por pérdida de anclaje radicular y desprendimiento de ramas de gran tamaño sobre zonas verdes (Ver registro fotográfico).

Al momento de la visita se contabilizaron 14 Eucaliptos adicionales que deberían ser erradicados para eliminar posibles riesgos a largo plazo.

Las especies exóticas que ocupan este caso, ecológicamente son altamente competitivas propias de bosques australes y plantaciones forestales, son de rápido crecimiento en relación a las especies nativas, fomentan la dominancia, baja diversidad y equitatividad inter-específica y concentran su peso inercial en el fuste principal (en caso de volcamientos son más peligrosos), por lo que si bien son especies de relativa importancia comercial, no son aptas como omatos en zonas residenciales y no favorece los procesos ecológicos propios de la región.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/saj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/saj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde: 18-Sep-17

F-GJ-237/V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532 Aguas Ex: 502 Bosques: 504

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 504

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 26



La madera producto del aprovechamiento puede llegar a ser transportada fuera del predio para su dimensionamiento, almacenamiento y/o la disposición final de los residuos que carecen de uso práctico.

3.3. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

– El predio presenta restricciones por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a una corriente hídrica que discurre por el lindero oriental, donde se deben respetar los retiros establecidos en el POT municipal y el uso del suelo debe destinarse a protección ambiental. El aprovechamiento forestal no entra en conflicto espacial con la ronda hídrica de la corriente existente.

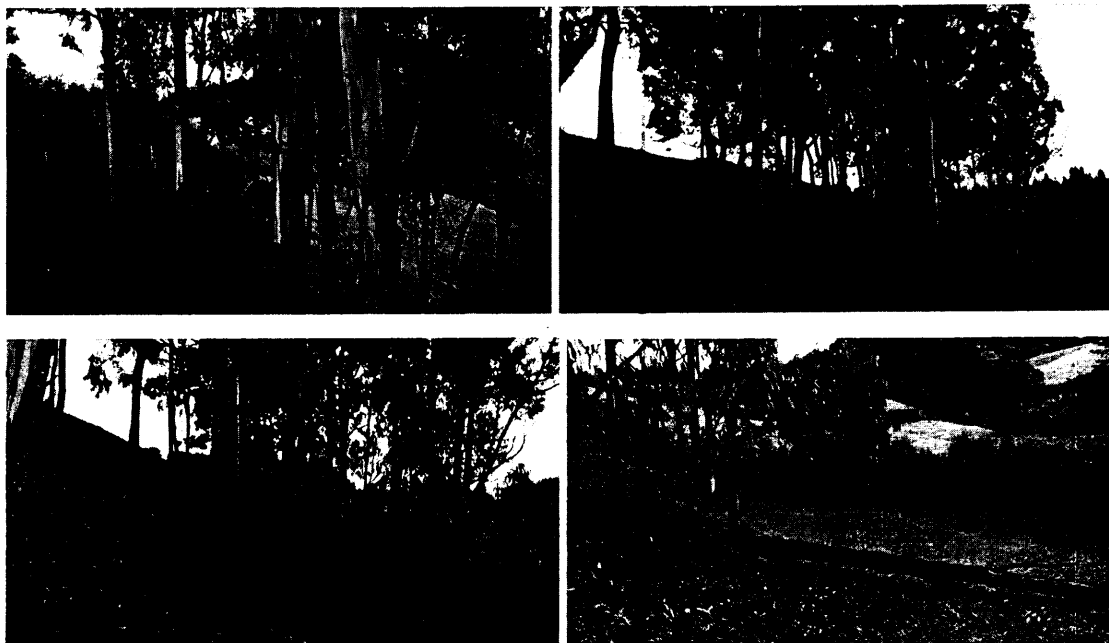
– La especie objeto de aprovechamiento no presenta ninguna restricción por CITES, CIUN, vedas nacionales y/o regionales, por lo que su aprovechamiento no representa una afectación ambiental negativa. No obstante los árboles pueden llegar a ser utilizados por algunas especies de aves y reptiles como percha temporal.

3.4. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): NA

3.5. Revisión de las especies, el volumen y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	21	0,38	46	51,99	37,11	Tala rasa

3.6. Registro fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera viable la intervención forestal de los árboles aislados situados en el predio identificado con FMI N° 017-48429 que se localiza en la vereda San Nicolás (Guamito) del municipio de La Ceja, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	46	51,99	37,11	Tala rasa

Tabla 1. Árboles a intervenir:

4.2NA.

4.3 La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la Tabla 1. localizados en el predio identificado con FMI 017-48429 que se localiza en la vereda San Nicolás (Guamito) del municipio de La Ceja, pueden ser intervenidos por medio del sistema de tala rasa con el fin primordial de iniciar una obra urbanística (construcción de vivienda campestre) y eliminar el riesgo por posibles eventos de volcamiento y desprendimiento de ramas a corto y largo plazo dentro del predio de interés, cerca de zonas verdes y de la futura vivienda.

4.4 Las restricciones ambientales que presenta el predio por el acuerdo 251 de 2011 no entran en conflicto con la erradicación de los árboles, ya que estos carecen de relevancia ecológica para la zona y se encuentran por fuera de la ronda hídrica de la corriente que discurre por el lindero oriental del predio.

4.5NA.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

Que es responsabilidad de la Corporación ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de Enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

"(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección."

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde: 18-Sep-17

F-GJ-237/V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985136-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 887 85 43

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 344 34 34

CITES Aeropuerto José María Córdova. - Telefax: [054] 536 20 40 - 20



"Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla."

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección,

El artículo 2.2.1.1.9.2 decreto 1075 de 2015, señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico N° 131-2156 del 19 de octubre de 2017, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de (46) cuarenta y seis individuos de la familia Myrtaceae nombre Eucalipto, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto. Con el fin primordial de iniciar una obra urbanística (construcción de vivienda campestre) y eliminar el riesgo por posibles eventos de volcamiento y desprendimiento de ramas a corto y largo plazo dentro del predio de interés, cerca de zonas verdes y de la futura vivienda.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACLARAR el formulario Único de Solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, el Auto de inicio 131-0784 del 18 de septiembre de 2017, el informe técnico 131-2156 del 19 de octubre de 2017, en los apartes de los apellidos, dado que su nombre completo es **MARIA GILMA RAMIREZ LOPEZ**.

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA a la señora **MARIA GILMA RAMIREZ LOPEZ** identificada con C.C. No. 43.051.744, a través de su autorizado el señor **CARLOS ALBERTO GALLEGU RAMIREZ** identificado con C.C. No. 71.671.290, mediante el sistema de tala rasa de (46) cuarenta y seis individuos, establecidos en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° **017-48429** ubicado en la vereda San Nicolás del Municipio de la ceja, para la siguiente especie forestal:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	46	51,99	37,11	Tala rasa

Parágrafo 1º. Se le informa al beneficiario que sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente Acto Administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles tendrá como tiempo de ejecución de cuatro (4) meses contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a la señora **MARIA GILMA RAMIREZ LOPEZ** por medio de su autorizado el señor **CARLOS ALBERTO GALLEGO RAMIREZ**, para que compense el aprovechamiento de los árboles, para ello la interesada cuenta con las siguientes alternativas:

1. Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol talado deberá sembrar 3, en este caso se deberán plantar $46 \times 3 = 138$ individuos de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. Las especies plantadas no pueden ser ornatos aislados, deben hacer parte de una cobertura vegetal continua con un espaciamiento máximo de 3 x 3 metros. Se recomienda reforestar las zonas de retiro a la corriente hídrica que discurre por el lindero oriental del predio.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3 La compensación tendrá como tiempo de ejecución de dos (2) meses después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Opción 2. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BanCO₂, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO₂, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE No. 112-2052 de 2016 (Anexo 1), el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a 11.430 pesos, por lo que para este caso el valor a compensar de 11.430 pesos x 138 árboles = 1.577.340 pesos.

2.1 Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO₂, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2 En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de dos (2) meses, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO CUARTO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para el usuario, las actividades de compensación son obligatorias y el usuario cuenta con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos, establecidos en el artículo segundo numeral primero de la presente resolución.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: 18-Sep-17

F-GJ-237/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890983138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532; Aguas Ext: 502 Bosques: 33

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 5

CITES Aeropuerto José María Córdova- Telefax: (054) 536 20 40 - 73

ARTÍCULO QUINTO. REQUERIR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberá repicar las ramas y material de desecho producto de la tala y poda, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Debe tener cuidado con la tala de los árboles que en su momento deberán contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidentes para los encargados del procedimiento y daños a otras especies animales que utilizan los arboles como percha temporal (debe realizarse el ahuyentamiento si el caso lo amerita).
3. Realizar el procedimiento de tala y poda única y exclusivamente a las especies autorizadas en el área permitida que tienen asociado las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z(msnm)
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
Sitio de Aprovec.	-75	24	37,2	6	3	13,8	2137

4. Los desperdicios producto de la tala deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello. **sin ser arrojados a fuentes hídricas ni quemados.**
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, para los transeúntes.
6. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la tala y poda de los árboles.
7. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.
8. Las personas que realicen la tala deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.
10. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado, con 2 días de anticipación mínimo, presentando la resolución vigente, placas del vehículo transportador, nombre del conductor, fecha y destino de la madera producto del aprovechamiento.

Parágrafo. No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEPTIMO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada y no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.

ARTICULO DECIMO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora MARIA GILMA RAMIREZ LOPEZ por medio de su autorizado el señor CARLOS ALBERTO GALLEGU RAMIREZ. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente. 05.376.06.28620

Trámites Ambientales.

Asunto. Aprovechamiento de árboles aislados por obra

Proyectó. Juan Diego U.

Reviso. Abogada Piedad Úsuga.

Fecha. 28/10/2017

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: 18-Sep-17

F-GJ-237V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuenas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-9

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 639 333

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 544

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 217